



**PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA**

Bogotá, D.C.

**MEMORANDO
*20191300004473***

FECHA: 11-10-2019

PARA: JULIA MIRANDA LONDOÑO
Directora General

DE: JAIME ANDRÉS ECHEVERRÍA RODRÍGUEZ
Jefe de la Oficina Asesora Jurídica

ASUNTO: Concepto Jurídico – Alcance de funciones de los Directores Territoriales

Respetada Doctora Julia Miranda,

En el marco de la solicitud de concepto realizada mediante del memorando 20191000003803 del 20 de septiembre de 2019, con relación al alcance de las funciones asignadas a los Directores Territoriales para la gestión de diversos trámites administrativos necesarios para el buen funcionamiento de las Direcciones Territoriales a su cargo, y con el fin de dar respuesta a la solicitud realizada por la Dirección Territorial Andes Nororientales, de que se le otorgue poder para poder llevar a cabo la solicitud de licencia de construcción en modalidad de reforzamiento estructural ante la Curaduría Urbana No. 2 de Bucaramanga, se plantea el siguiente interrogante:

¿Es viable que el Director Territorial, en el marco de la designación de funciones de coordinación, administración y gestión en la Dirección Territorial a su cargo, solicite las licencias y permisos a nombre de la entidad, o en su defecto se requiere de un poder especial para poder llevar a cabo tal labor?



El ambiente
es de todos

Minambiente



Oficina Asesora Jurídica
Calle 74 No. 11 - 81 Piso 8 Bogotá, D.C., Colombia
Teléfono: 353 2400 Ext.: 3431
www.parquesnacionales.gov.co



PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA

Con el objeto de dar respuesta a la solicitud realizada, se procederá a establecer el alcance de las funciones de los Directores Territoriales, lo relativo al otorgamiento de poderes para llevar a cabo trámites administrativos y por último se incluirán unas conclusiones sobre el asunto de la referencia.

1. Alcance de funciones de los Directores Territoriales

El Decreto 3572 de 2011 por el cual se creó la Unidad Administrativa Especial Parques Nacionales Naturales de Colombia como una entidad del orden nacional, sin personería jurídica, con autonomía administrativa y financiera, con jurisdicción en todo el territorio nacional, dentro de la distribución de funciones al interior de las diferentes dependencias que la componen, estableció en el artículo 19 las competencias de las Direcciones Territoriales, definiendo entre otras las siguientes:

22. Coordinar los asuntos contractuales, administrativos, financieros y de recursos humanos de la dirección territorial y sus áreas adscritas, de conformidad con las orientaciones y lineamientos definidos por la Subdirección Administrativa y Financiera.

24. Las demás que le sean asignadas y que por su naturaleza le correspondan.

Para dilucidar el alcance real de estas funciones asignadas a los Directores Territoriales, es pertinente determinar a partir de la interpretación de la norma, cuál es el sentido real de la disposición que se menciona. De este modo, en el artículo 28 del Código Civil se establece como forma de interpretación normativa el “SIGNIFICADO DE LAS PALABRAS”:

Las palabras de la ley se entenderán en su sentido natural y obvio, según el uso general de las mismas palabras; pero cuando el legislador las haya definido expresamente para ciertas materias, se les dará en éstas su significado legal.

En la función antes mencionada, el verbo rector utilizado es coordinar, que según el Diccionario de la Real Academia Española tiene los siguientes significados:

Del lat. mediev. coordinare, y este del lat. co- 'co-' y ordināre 'ordenar'.

1. tr. Unir dos o más cosas de manera que formen una unidad o un conjunto armonioso. U. t. c. prnl.



El ambiente
es de todos

Minambiente

Oficina Asesora Jurídica
Calle 74 No. 11 - 81 Piso 8 Bogotá, D.C., Colombia
Teléfono: 353 2400 Ext.: 3431
www.parquesnacionales.gov.co



PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA

2. tr. Dirigir y concertar varios elementos.
3. tr. Gram. Unir sintácticamente dos o más elementos del mismo nivel jerárquico. U. t. c. prnl.

Con esto se puede concluir que el alcance de la función de los Directores establecida en la normatividad, sobre coordinación, hace referencia a la labor que tienen de direccionar y llevar a cabo las actividades que se requieran con relación a los asuntos contractuales, financieros y de recursos humanos de la Dirección Territorial a su cargo, dentro de los cuales se encuentra los trámites que sean requeridos para el funcionamiento de una sede, como sería el caso de la solicitud de una licencia de construcción. Es así que en el manual de funciones adoptado por medio de la Resolución 017 del 16 de enero de 2014 se establece que este cargo tiene como finalidad orientar el desarrollo de definiciones conceptuales y herramientas técnicas a nivel territorial, entre ellas la ejecución de las actividades que se requieran para el adecuado funcionamiento de la Territorial.

2. Otorgamiento de poderes para adelantar trámites administrativos

El Código General del Proceso establece en su artículo 74, que los poderes generales podrán conferirse para toda clase de procesos, incluidos los administrativos, y deberán realizarse mediante escritura pública. Respecto de los poderes especiales, se dispone que podrán otorgarse mediante documento privado determinando claramente los asuntos a los que obedece, y estar debidamente autenticados ante notario.

Al respecto, en algunos trámites administrativos se requiere de forma expresa que se lleven a cabo por intermedio del representante legal de la entidad o en su defecto por quien haya sido apoderado para tal labor. Teniendo en cuenta la distribución de funciones de la entidad, desde las que han sido designadas a los Directores Territoriales, con relación a la coordinación de los temas administrativos y financieros de la entidad, se podría determinar que no requiere un poder para el desarrollo de su labor.

De este modo, el otorgamiento de un poder es potestativo, depende de las facultades que se quieran otorgar al apoderado y de los requisitos establecidos en el trámite que se solicite ante otras entidades.

Teniendo en cuenta que el motivo de la consulta elevada, es con relación al trámite de licencia urbanística, la Ley 1203 de 2017 que modificó el Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015 del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio, en su artículo segundo definió que *la licencia urbanística es el acto administrativo de carácter*



El ambiente
es de todos

Minambiente



Oficina Asesora Jurídica
Calle 74 No. 11 - 81 Piso 8 Bogotá, D.C., Colombia
Teléfono: 353 2400 Ext.: 3431
www.parquesnacionales.gov.co



PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA

particular y concreto, expedido por el curador urbano o la autoridad municipal o distrital competente, por medio del cual se autoriza específicamente a adelantar obras de urbanización y parcelación de predios, de construcción, ampliación, modificación, adecuación, reforzamiento estructural, restauración, reconstrucción, cerramiento y demolición de edificaciones, de intervención y ocupación del espacio público, y realizar el loteo o subdivisión de predios.

En concordancia con esto, por medio de la Resolución 0462 del 13 de julio de 2017 “Por medio de la cual se establecen los documentos que deberán acompañar las solicitudes de licencias urbanísticas y de modificación de las licencias urbanísticas vigentes”, la cual en su artículo primero estableció, que a la solicitud de licencia urbanística se deberían incluir los documentos con relación a la identificación del solicitante, es decir:

3. Copia del documento de identidad del solicitante cuando se trate de personas naturales o certificado de existencia y representación legal, cuya fecha de expedición no sea superior a un mes, cuando se trate de personas jurídicas.
4. Poder especial debidamente otorgado, ante notario o juez de la república, cuando se actúe mediante apoderado o mandatario, con la correspondiente presentación personal.

En vista de que la licencia urbanística es un trámite administrativo, que en el caso en cuestión, es requerido para el desarrollo de la función de coordinación que tienen los Directores Territoriales de llevar a cabo todas las actividades contractuales, administrativas y financieras en la Dirección Territorial a su cargo, basta con la asignación de funciones establecida en la norma y en el acto administrativo de nombramiento del Director Territorial, ya que hace parte de su gestión; sin embargo, teniendo en cuenta la complejidad y rigurosidad de algunos trámites, permisos y/o autorizaciones, en algunos casos puede ser viable el otorgamiento de poder.

No obstante, independiente del otorgamiento del poder a un Director Territorial para adelantar un trámite en particular, es claro que desde la designación de funciones establecida en la norma y en el Manual de funciones del cargo, este tiene el deber de coordinar todos aquellos instrumentos administrativos y financieros para llevar a cabo el adecuado funcionamiento de las Territoriales a su cargo.



El ambiente
es de todos

Minambiente



Oficina Asesora Jurídica
Calle 74 No. 11 - 81 Piso 8 Bogotá, D.C., Colombia
Teléfono: 353 2400 Ext.: 3431
www.parquesnacionales.gov.co



PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA

3. Conclusiones

- El manual de funciones de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en concordancia con el Decreto 3572 de 2011, establece que los Directores Territoriales tienen a su cargo el desarrollo de las gestiones que sean requeridas desde el desarrollo de las actividades contractuales, administrativas, financieras y de recursos humanos que propendan por el adecuado funcionamiento de la Dirección Territorial a su cargo, razón por la cual, no es necesario que medie un poder para llevar a cabo la solicitud de licencia urbanística, ya que con la sola designación de funciones es suficiente.
- En caso de ser necesario en un trámite administrativo el otorgamiento de un poder, con el fin de actuar a nombre de Parques Nacionales Naturales de Colombia, se hará de forma facultativa, sin perjuicio de las funciones que ya han sido asignadas a los Directores Territoriales por medio de la Ley y en el manual de funciones del cargo.

El presente concepto se emite de conformidad con lo establecido en la normatividad vigente.

Cordialmente,

TRAMITE REALIZADO

JAIME ANDRÉS ECHEVERRÍA RODRÍGUEZ

Jefe de la Oficina Asesora Jurídica

Proyecto. IGARCIA



El ambiente
es de todos

Minambiente

Oficina Asesora Jurídica
Calle 74 No. 11 - 81 Piso 8 Bogotá, D.C., Colombia
Teléfono: 353 2400 Ext.: 3431
www.parquesnacionales.gov.co